

PROCESO: VERBAL ESPECIAL LEY 1561
DEMANDANTE: ALBA NURY CARABALI
DEMANDADO: MARIA ADELINA GONZALEZ ORTEGA Y OTROS
RADICACION: 2021-00122-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL PUERTO TEJADA – CAUCA

FECHA AUTO: 21 SEP 2021
PROCESO: EJECUTIVO PARA LA REALIZACION DE LA GARANTIA REAL
DEMANDANTE: CREDIFAMILIA C.F.
DEMANDANTE: CLERINA SAA NUÑEZ
AUTO: No. 1137
ASUNTO: ORDENA MODIFICAR LIQUIDACION DEL CREDITO

ASUNTO A TRATAR.

En atención a la solicitud presentada por el abogado EDGAR ALFONSO FERNANDEZ SARRIA, donde ha solicitado se le permita realizar corrección a la demanda, dado que con la demanda se había allegado un plano que no corresponde a la extensión de terreno objeto de la litis, anexando el plano real y corrigiendo el acápite de pruebas documentales que ya reposan en el expediente.

Referente a la petición de reforma a la demanda. El artículo 93 del Código General del Proceso, refiere a la reforma de la demanda, preceptuando que: *“el demandante podrá corregir, aclarar o reformar la demanda en cualquier momento, desde su presentación y hasta antes del señalamiento de la audiencia inicial. La reforma de la demanda procede por una sola vez, conforme a las siguientes reglas: 1. Solamente se considerará que existe reforma de la demanda cuando haya alteración de las partes en el proceso, o de las pretensiones o de los hechos en que ellas se fundamenten, o se pidan o alleguen nuevas pruebas...”*

Siendo procedente a la luz de lo reglado por el artículo 93 del CGP., el cual autoriza la posibilidad de que las partes puedan reformar, entre otras, las pruebas aportadas o solicitadas, en este caso, incluyendo en el acápite de pruebas, **la pericia** adjunta, además se dio cumplimiento a lo ordenado por el artículo 90 ibídem, presentando la demanda debidamente integrada.

En consecuencia, el Juzgado Civil Municipal de Puerto Tejada – Cauca,

PROCESO: VERBAL ESPECIAL LEY 1561
DEMANDANTE: ALBA NURY CARABALI
DEMANDADO: MARIA ADELINA GONZALEZ ORTEGA Y OTROS
RADICACION: 2021-00122-00

RESUELVE:

1.- **ACEPTAR** la corrección que de los “medios de pruebas – documentales literal i)” de la demanda hace el actor en memorial de septiembre 01 de 2021.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,


ANTONIO JOSE BELALCAZAR LOPEZ.

República de Colombia
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

